

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00519-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, quien actúa a través de su Representante Legal, contra **FERNEY ALEXIS ACEVEDO ACEVEDO Y LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 02040074FA**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **FERNEY ALEXIS ACEVEDO ACEVEDO Y LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP** la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00), por concepto de capital, contenido en el **Pagaré No. 02040074FA**, allegado.

- 1.1. Por los intereses corrientes solicitados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de abril de 2022, hasta el 02 de agosto de 2022.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 03 de agosto de 2022, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la señora **AURA EMILCE JIMENEZ CASADIEGO**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, para actuar en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ